

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120190040100 liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por Sala Civil Familia del Honorable Tribunal superior en providencia del 31 de marzo del 2022.

Siguiendo con el trámite procesal pertinente requiérase a los señores Apoderados de las partes para que en el término de ocho (8) días presenten el Trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Diligencia celebrada el día 10 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56f2f15bc00aec69875d9686b66a315f84301851299e6c02f1fd1e7c3099146

Documento generado en 05/04/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos.Rad.54001311000120200019700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, se Fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (08.30 a.m.)** del día **veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)** debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia a través de la APLICACIÓN LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionará el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

De **OFICIO** se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante señor RAFAEL HERNANDO VERA LLANES y la demandada señora SHERYL NATHALIA PORTILLO ANGARITA, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

La PARTE DEMANDADA. No contesto la demanda.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

wsl

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94158cc4c628b6520f9b3ecc8bbadc37ed52fa25d87acfb672fb6ce628e18a16**
Documento generado en 05/04/2022 11:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. CCúcuta.

Rad. # 54001311000120200038300 Adjudicación Judici. Apoyo

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial y la Personería Municipal de Cúcuta no ha llegado la valoración de apoyos solicitada y que el lugar de residencia de la señorita JOKCELIN MOREIMAR QUIROGA ROMERO, es el Municipio de El Zulia, es por lo que se ordena oficiar a la Personería Municipal de El Zulia, para que realice la valoración de apoyos de la señorita JOKCELIN MOREIMAR QUIROGA ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.094.167.953, (Numeral 3 del Artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, modificado por el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019). Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN
Anita V.V.

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f5150e98eae201a4570f39f4094ef4b5ac85675b5e9c3c55daa644556809f86
Documento generado en 05/04/2022 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Radicado 54001311000120210041300 Custodia y Cuidados Personales

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, se dispone:

Allegadas las publicaciones de que trata el Artículo 293 del Código General del proceso, se procede, de conformidad con el Artículo 48, Numeral 7 del C.G.P. a nombrar a la profesional del derecho, doctora JUELIETH ANDREA CHACÓN RODRÍGUEZ, Correo electrónico juliethchacón08@hotmail.com, como CURADORA AD LITEM del Demandado señor ANDERSON ELIAS FLÓREZ VELASCO. Comuníquese su designación por el medio más expedito advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

Aceptado el cargo notifíquesele el Auto admisorio de la Demanda de fecha 04 de octubre de 2021, y córrasele traslado de la misma por el término estipulado en el Auto admisorio de la Demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a52ebae56ae2848ec33d4de5ecff835965a0f4d0caec1472187aa9861
9d0879

Documento generado en 05/04/2022 11:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>